

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA
Email: j031ctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ASUNTO	CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO
RADICADO	17380311200120220023900
DEMANDANTE	CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE
DEMANDADO	1. COLPENSIONES 2. PROTECCIÓN S.A 3. PORVENIR S.A 4. COLFONDOS S.A
LLAMADO EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
ACTUACIÓN	AUTO SUSTANCIACIÓN

Señor Juez,

Al Despacho el siguiente Procesos Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que, el 01 de abril de 2025, la parte actora presentó solicitud de desistimiento del presente proceso, Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, seis (06) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Valery Orozco González
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA
(CALDAS)

La Dorada, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

En vista del informe secretarial que antecede, se tiene que el 01 de abril de 2025, la parte actora presentó solicitud de desistimiento del presente proceso.

Bajo ese norte, Conforme al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS, “*el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos”.

De conformidad con la normatividad transcrita la figura del desistimiento constituye una forma de terminación del proceso, que permite al demandante renunciar a la acción y, por consiguiente, la providencia que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de una sentencia judicial.

De igual manera, se debe mencionar que, no habrá condena en costas cuando la parte demandada no se opone al desistimiento de las pretensiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA
Email: j031ctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pese a lo anterior, no encuentra este Despacho que el mismo sea coadyuvado por la parte demanda, por lo cual procede el Juzgado a **CORRER TRASLADO** a las partes demandadas y al llamado en garantía, por el término de **TRES (3) DÍAS** para que se manifieste sobre el desistimiento presentado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANTONIO PUELLO CORREA
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA (CALDAS)
HOY 07 DE MAYO DE 2025 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
DE ESTADO NO. 024.

VALERY OROZCO GONZÁLEZ
Secretaría

Firmado Por:

Mario Antonio Puello Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200b81dbe097df1383f91726841355f157f3d389f10a3503cb0c839aa27f8416**

Documento generado en 06/05/2025 04:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>